



NUR <11001-60-00-019-2019-02521-00
Ubicación 51423
Condenado ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA
C.C # 1022380781

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 739 del DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

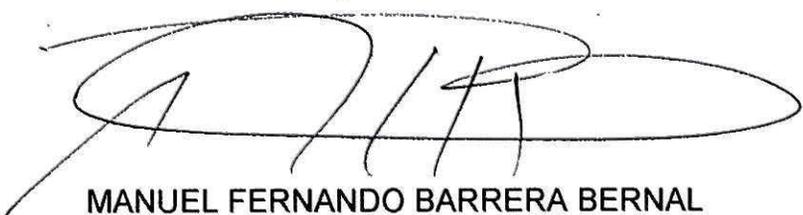
NUR <11001-60-00-019-2019-02521-00
Ubicación 51423
Condenado ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA
C.C # 1022380781

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Kanney

SIGCMA

@

Radicación: Único 11001-60-00-019-2019-02521-00 / Interno 51423 / Auto Interlocutorio: 0739
Condenado: ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA
Cédula: 1022380781
Delito: HURTO CALIFICADO
DOMICILIARIA: Calle 7ª N° 71 B - 23, Fundación SARON, Barrio Marsella Antigua

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS**, al sentenciado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, conforme al proceso No. 2019-80223, N.I 24067, cuya vigilancia correspondió a este Despacho.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA** fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 18-Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá., el 24 de octubre de 2019 a la pena principal de **24 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO ATENUADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el 03 de abril de 2019.-

2.- Mediante auto del 28 de julio de 2021, este Despacho Judicial, le concedió al sentenciado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, se encuentra privado de la libertad, desde el día 15 de enero de 2020, para un descuento físico de **19 meses y 4 días**.-

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de **17.5 días** mediante auto del 3 de diciembre de 2020, para un descuento total de **19 meses y 21.5 días**.-

4.- Se incorpora el proceso con CUI No. 11001-60-00-019-2019-80223, con N.I 24067, cuya vigilancia actualmente le correspondió a este Despacho, para estudiar la viabilidad de acumular jurídicamente la condena impuesta en esa actuación con la anteriormente señalada.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, tiene derecho a la acumulación jurídica de las penas, de conformidad con el proceso No. 2019-80223, N.I 24067 cuya vigilancia correspondió a este Despacho?

ANALISIS DEL CASO



Radicación: Único 11001-60-00-019-2019-02521-00 / Interno 51423 / Auto Interlocutorio: 0739
 Condenado: ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA
 Cédula: 1022380781
 Delito: HURTO CALIFICADO
 DOMICILIARIA: Calle 7ª N° 71 B – 23, Fundación SARON, Barrio Marsella Antigua

Se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra del condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, para estudiar de oficio¹ la acumulación jurídica de penas, de la sentencia incorporada, procediendo en este momento al estudio jurídico así:

Revisado la sentencia dentro del proceso con CUI No. 11001-60-00-019-2019-80223, con N.I 24067, cuya vigilancia actualmente le correspondió a este Despacho, tenemos que la sentencia fue proferida en contra del condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 23 de marzo de 2021, como autor del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, hechos que tuvieron ocurrencia el 09 de septiembre de 2019, imponiéndosele una pena de 54 meses de prisión, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; privación del derecho a la tenencia y porte de armas, **negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-**

Verificación de Acumulación:

RADICACIÓN	JUZGADO	FECHA DE SENTENCIA	HECHOS
110016000019201902521	18 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad. (ejecutada por este Despacho)	24-octubre-19	03-abril-19
110016000019201980223	52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad. (ejecutada también por este despacho)	23-marzo-21	09-septiembre-19

En este orden de ideas tenemos que el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal establece:

“Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicaran también cuando los delitos conexos se hubieren fallados independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrá acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad...”-.

Atendiendo estos parámetros, se procederá a determinar si en el presente asunto, es viable la acumulación de las sanciones penales, o si por el contrario, concurre alguna de las causales excluyentes para que ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, acceda a esta figura.-

En primer lugar, se tiene que en efecto los hechos que dieron origen a los referidos procesos penales, no fueron cometidos con posterioridad al proferimiento de ninguna de las sentencias en estudio.-

De otra parte, se verifica que se trata de hechos cometidos durante el tiempo que el penado estuvo en libertad, pues recuérdese que éste se encuentra purgando pena desde el 15 de enero de 2020, y los hechos relacionados en el fallo a acumular es anterior a esa fecha.-

Finalmente no puede predicarse, que las penas se hayan ejecutado integralmente, pues, en la actualidad el condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, se

¹ Sentencia Corte Suprema de Justicia Radicado 7026 No. 19/02. BB.



Radicación: Único 11001-60-00-019-2019-02521-00 / Interno 51423 / Auto Interlocutorio: 0739
Condenado: ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA
Cédula: 1022380781
Delito: HURTO CALIFICADO

DOMICILIARIA: Calle 7ª N° 71 B - 23, Fundación SARON, Barrio Marsella Antigua

encuentra detenido por cuenta del radicado 11001-60-00-019-2019-02521 y es requerido para purgar la condena emitida por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, y cuya ejecución también le correspondió a este Despacho.-

Así las cosas y al no presentarse improcedencia alguna de las indicadas en el inciso 2º de la norma antes referenciada para proceder a la acumulación de las penas que le fueran impuestas a ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, por el Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento y 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, respectivamente, se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por el artículo 31 del Estatuto Punitivo, que regula lo relativo a la punibilidad en caso de concurso de conductas punibles y por las cuales se faculta al Juez para imponer como sanción la que **establezca la pena más grave aumentada hasta en otro tanto, siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos emitidos.-**

Para el presente evento, como quiera que de las penas impuestas en los procesos, la más grave es la fijada en el proceso No. 11001-60-00-019-2019-80223, con N.I. 24067, vigilada por este Despacho, se partirá de esta que equivale a **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión**, para incrementarla en **dieciséis (16) meses y veinticuatro (24) días** por cuenta de la sentencia emitida del Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, dentro del radicado 2019-02521, de conformidad con las premisas señaladas anteriormente, para en definitiva **IMPONER LUEGO DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS la de SETENTA (70) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN**, al condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, pena que deberá seguir cumpliendo en prisión intramural.-

De otra parte y con respecto a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, se fija en el mismo tiempo de la pena principal acumulada.-

También, se mantendrá la decisión de negar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, conforme a lo planteamientos realizados por cada uno de los Juzgados falladores.-

Otras Determinaciones

Ejecutoriada esta providencia, ofíciase por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a las autoridades a las que se les comunicó las sentencias condenatorias, haciéndoles saber la acumulación jurídica de penas y el nuevo quantum punitivo en razón de ella.-

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, remítase a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, copia de esta decisión para que obre dentro de la cartilla biográfica del condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA.-

Igualmente, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, comuníquese al Centro de Servicios Judiciales del SPA de esta decisión para lo que estimen pertinente.-

Como consecuencia de la acumulación jurídica de penas, se ordena igualmente al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, cancelar tanto la radicación del proceso seguido en contra del condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO



Radicación: Único 11001-60-00-019-2019-02521-00 / Interno 51423 / Auto Interlocutorio: 0739
Condenado: ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA
Cédula: 1022380781
Delito: HURTO CALIFICADO

DOMICILIARIA: Calle 7ª N° 71 B – 23, Fundación SARON, Barrio Marsella Antigua

OSPINA, correspondientes al número 11001-60-00-019-2019-80223, con N.I 24067, quedando como única radicación el número 11001-60-00-019-2019-02521, con N.I 51423.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR JURÍDICAMENTE la pena irrogada por el Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 23 de marzo de 2021, (ejecutada por este Despacho), a la pena impuesta por el Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, en providencia del 24 de octubre de 2019 (ejecutada también por este Despacho), para finalmente imponer a **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, la pena principal de **SETENTA (70) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN** pena que deberá seguir cumpliendo en prisión intramural.

SEGUNDO: FIJAR la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, impuesta al condenado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**.

TERCERO: DECLARAR que **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, no se hace merecedor al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni a la prisión domiciliaria, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dar cumplimiento inmediato al acápite de otras determinaciones.-

QUINTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

SEXTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ



Radicación: Único 11001-60-00-019-2019-02521-00 / Interno 51423 / Auto Interlocutorio: 0739
Condenado: ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA
Cédula: 1022380781
Delito: HURTO CALIFICADO
DOMICILIARIA: Calle 7ª N° 71 B – 23, Fundación SARON, Barrio Marsella Antigua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS**, al sentenciado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, conforme al proceso No. 2019-80223, N.I 24067, cuya vigilancia correspondió a este Despacho.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA** fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 18-Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá., el 24 de octubre de 2019 a la pena principal de **24 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO ATENUADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el 03 de abril de 2019.-

2.- Mediante auto del 28 de julio de 2021, este Despacho Judicial, le concedió al sentenciado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, se encuentra privado de la libertad, desde el día 15 de enero de 2020, para un descuento físico de **19 meses y 4 días**.-

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de **17.5 días** mediante auto del 3 de diciembre de 2020, para un descuento total de **19 meses y 21.5 días**.-

4.- Se incorpora el proceso con CUI No. 11001-60-00-019-2019-80223, con N.I 24067, cuya vigilancia actualmente le correspondió a este Despacho, para estudiar la viabilidad de acumular jurídicamente la condena impuesta en esa actuación con la anteriormente señalada.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, tiene derecho a la acumulación jurídica de las penas, de conformidad con el proceso No. 2019-80223, N.I 24067 cuya vigilancia correspondió a este Despacho?

ANALISIS DEL CASO



Radicación: Único 11001-60-00-019-2019-02521-00 / Interno 51423 / Auto Interlocutorio: 0739
 Condenado: ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA
 Cédula: 1022380781
 Delito: HURTO CALIFICADO
 DOMICILIARIA: Calle 7ª N° 71 B – 23, Fundación SARON, Barrio Marsella Antigua

Se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra del condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, para estudiar de oficio¹ la acumulación jurídica de penas, de la sentencia incorporada, procediendo en este momento al estudio jurídico así:

Revisado la sentencia dentro del proceso con CUI No. 11001-60-00-019-2019-80223, con N.I 24067, cuya vigilancia actualmente le correspondió a este Despacho, tenemos que la sentencia fue proferida en contra del condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 23 de marzo de 2021, como autor del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, hechos que tuvieron ocurrencia el 09 de septiembre de 2019, imponiéndosele una pena de 54 meses de prisión, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; privación del derecho a la tenencia y porte de armas, **negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-**

Verificación de Acumulación:

RADICACIÓN	JUZGADO	FECHA DE SENTENCIA	HECHOS
110016000019201902521	18 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad. (ejecutada por este Despacho)	24-octubre-19	03-abril-19
110016000019201980223	52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad. (ejecutada también por este despacho)	23-marzo-21	09-septiembre-19

En este orden de ideas tenemos que el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal establece:

"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicaran también cuando los delitos conexos se hubieren fallados independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrá acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad..."-

Atendiendo estos parámetros, se procederá a determinar si en el presente asunto, es viable la acumulación de las sanciones penales, o si por el contrario, concurre alguna de las causales excluyentes para que ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, acceda a esta figura.-

En primer lugar, se tiene que en efecto los hechos que dieron origen a los referidos procesos penales, no fueron cometidos con posterioridad al proferimiento de ninguna de las sentencias en estudio.-

De otra parte, se verifica que se trata de hechos cometidos durante el tiempo que el penado estuvo en libertad, pues recuérdese que éste se encuentra purgando pena desde el 15 de enero de 2020, y los hechos relacionados en el fallo a acumular es anterior a esa fecha.-

Finalmente no puede predicarse, que las penas se hayan ejecutado integralmente, pues, en la actualidad el condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, se

¹ Sentencia Corte Suprema de Justicia Radicado 7026 No. 19/02. BB.



Radicación: Único 11001-60-00-019-2019-02521-00 / Interno 51423 / Auto Interlocutorio: 0739
Condenado: ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA
Cédula: 1022380781
Delito: HURTO CALIFICADO

DOMICILIARIA: Calle 7ª N° 71 B - 23, Fundación SARON, Barrio Marsella Antigua

encuentra detenido por cuenta del radicado 11001-60-00-019-2019-02521 y es requerido para purgar la condena emitida por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, y cuya ejecución también le correspondió a este Despacho.-

Así las cosas y al no presentarse improcedencia alguna de las indicadas en el inciso 2º de la norma antes referenciada para proceder a la acumulación de las penas que le fueran impuestas a ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, por el Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento y 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, respectivamente, se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por el artículo 31 del Estatuto Punitivo, que regula lo relativo a la punibilidad en caso de concurso de conductas punibles y por las cuales se faculta al Juez para imponer como sanción la que **establezca la pena más grave aumentada hasta en otro tanto, siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos emitidos.-**

Para el presente evento, como quiera que de las penas impuestas en los procesos, la más grave es la fijada en el proceso No. 11001-60-00-019-2019-80223, con N.I. 24067, vigilada por este Despacho, se partirá de esta que equivale a **cinco y cuatro (54) meses de prisión**, para incrementarla en **dieciséis (16) meses y veinticuatro (24) días** por cuenta de la sentencia emitida del Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, dentro del radicado 2019-02521, de conformidad con las premisas señaladas anteriormente, para en definitiva **IMPONER LUEGO DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS la de SETENTA (70) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN**, al condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, pena que deberá seguir cumpliendo en prisión intramural.-

De otra parte y con respecto a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, se fija en el mismo tiempo de la pena principal acumulada.-

También, se mantendrá la decisión de negar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, conforme a lo planteamientos realizados por cada uno de los Juzgados falladores.-

Otras Determinaciones

Ejecutoriada esta providencia, ofíciase por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a las autoridades a las que se les comunicó las sentencias condenatorias, haciéndoles saber la acumulación jurídica de penas y el nuevo quantum punitivo en razón de ella.-

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, remítase a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, copia de esta decisión para que obre dentro de la cartilla biográfica del condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA.-

Igualmente, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, comuníquese al Centro de Servicios Judiciales del SPA de esta decisión para lo que estimen pertinente.-

Como consecuencia de la acumulación jurídica de penas, se ordena igualmente al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, cancelar tanto la radicación del proceso seguido en contra del condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO



Radicación: Único 11001-60-00-019-2019-02521-00 / Interno 51423 / Auto Interlocutorio: 0739
Condenado: ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA
Cédula: 1022380781
Delito: HURTO CALIFICADO

DOMICILIARIA: Calle 7ª N° 71 B - 23, Fundación SARON, Barrio Marsella Antigua

OSPINA, correspondientes al número 11001-60-00-019-2019-80223, con N.I 24067, quedando como única radicación el número 11001-60-00-019-2019-02521, con N.I 51423.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR JURÍDICAMENTE la pena irrogada por el Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 23 de marzo de 2021, (ejecutada por este Despacho), a la pena impuesta por el Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, en providencia del 24 de octubre de 2019 (ejecutada también por este Despacho), para finalmente imponer a **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, la pena principal de **SETENTA (70) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN** pena que deberá seguir cumpliendo en prisión intramural.

SÉGUNDO: FIJAR la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, impuesta al condenado **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**.

TERCERO: DECLARAR que **ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA**, no se hace merecedor al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni a la prisión domiciliaria, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dar cumplimiento inmediato al acápite de otras determinaciones.-

QUINTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

SEXTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ

<p>Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifíquese por Estado No.</p> <p style="text-align: center;">24 SEP 2021</p> <p>la anterior providencia</p> <p>El Secretario </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 16/09/2021

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno:	51423
Condenado a notificar:	Andres Mauricio Castro Ospina
C.C.:	1022390781
Fecha de notificación:	15-09-2021
Hora:	13:00
Actuación a notificar:	A.I. No. 0739

CONSTANCIA DE NOTIFICACION MEDIOS ELETRONICOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, en A.I. de fecha 18/08/2021, relacionada con la práctica de notificación personal utilizando los medios electrónicos, comedidamente me permito dejar constancia de las novedades en torno a la diligencia efectuada:

Esta fue:

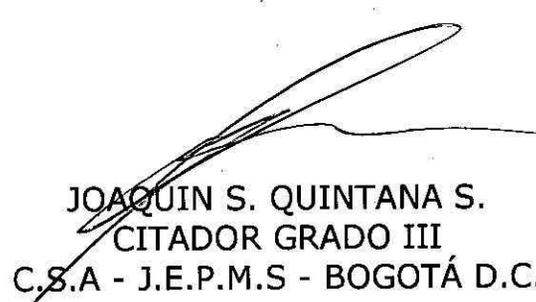
Notificación por correo electrónico:	X
Notificación vía WhatsApp:	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Una vez contactado(a) el penado(a) vía telefónica, se solicita que aporte un correo electrónico al cual enviar el documento a notificar junto a sus respectivas instrucciones. En el correo electrónico se especifica el documento, se le indica que debe imprimir la primera página del mismo y diligenciar en dicha impresión: nombre completo, firma, cédula, fecha y hora, números de contacto, correo electrónico y la huella dactilar del índice derecho. Luego de esto se le pide que escanee el documento y lo envíe al mismo correo.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente,


JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Despacho Judicial No. 107 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del 15 de febrero de 2021

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emite pronunciamiento en torno a la eventual acumulación de ACUMULACION JURIDICA DE PENAS al sentenciado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA conforme al proceso No. 2019-80223 N.I. 24067 cuya vigilancia correspondió a este Despacho.

ANTECEDENTES PROCESALES

1- Se establece que ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el 24 de octubre de 2019 a la pena principal de 24 meses de prisión además de la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tipo de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el 03 de abril de 2019.

2- Mediante auto del 28 de julio de 2021, este Despacho Judicial le concedió al sentenciado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.

3- Por los hechos materia de la sentencia el condenado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, se encuentra privado de la libertad, desde el día 15 de enero de 2020, para un descuento físico de 19 meses y 4 días.-

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de 17.5 días mediante auto de 3 de diciembre de 2020, para un descuento total de 19 meses y 21.5 días.-

4- Se incorpora al proceso con CUI No. 11001-60-00-013-2019-80223, con N.º 24067, cuya vigilancia actualmente le correspondió a este Despacho para estudiar la viabilidad de acumular jurídicamente la condena impuesta en esa actuación con la anteriormente señalada.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado ANDRÉS MAURICIO CASTRO OSPINA, tiene derecho a la acumulación jurídica de las penas, de conformidad con el proceso No. 2019-80223, N.I. 24067 cuya vigilancia correspondió a este Despacho?

ANALISIS DEL CASO

Nombre: Andrés Mauricio Castro Ospina Huella
Firma: [Firma]
Cédula: 1027380381142
Fecha y Hora: 15-04-2021

11

1

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

RE: (NI-51423-14) NOTIFICACION AI 739 DEL 18-08-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 25/08/2021 17:00

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSÉ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 16:35

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; stella caviedes tejada <caviedesasesorajuridica@hotmail.com>

Asunto: (NI-51423-14) NOTIFICACION AI 739 DEL 18-08-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 739 de dieciocho (18) de agosto de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados ANDRES MAURICIO - CASTRO OSPINA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

26/8/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*******URG***** NI 51423 - 14-D - SOLICITUD DE TRAMITE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO 0739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 PARTE RESOLUTORIA REVOCATORIA DOMICILIARIA**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/09/2021 8:42 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 27 archivos adjuntos

1 SOLICITUD DE TRAMITE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO. INT. 0739 DEL 25 DE 08 DE 2021 - 1.docx; 2 Auto Int. que da origen al recurso(NI-51423-14) AI. 739 (+) ACUMULA.pdf; 3 auto interlocutorio que dio beneficio de pricion domiciliaria institucional fundacion saron ips(NI-51423-14) AI. 152 (+) PRIS DOM -3.pdf; 4 documentos adjuntos - SOLICITUD DOMICILIARIA 20 DE FEBRERO DE 2021 Y ANEXOS.pdf; 5 documentos adjuntos INFORMACION DE PROCESO 13 DE ENERO DE 2021 HASTA 30 DE AGOSTO 2021 ANDRES MAURICIO CASTRO O. DESDE EL NUMERAL 5 HASTA 19.pdf; 5 documentos adjuntos INFORMACION DE PROCESO 13 DE ENERO DE 2021 HASTA 30 DE AGOSTO 2021 ANDRES MAURICIO CASTRO O. DESDE EL NUMERAL 5 HASTA 19.pdf; 6 documentos adjuntos soportes de permisos ANDRES MAURICIO CASTRO O. DEL NUMERAL 20..pdf; 9.CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION VIGILANCIA Y CONTROL FUNDACION SARON IPS 8.pdf; 11Ley_1566_2012 reconocimiento que las adicciones es una enfermedad mental y requiere tratamiento.pdf; 12. STP14283-2019.pdf; 12. STP14283-2019.pdf; 13. sentencia t-825-10.pdf; 14. Sentencia T-19317.docx; 15. sentencia T-153-14.rtf; 16. RESOLUCIÓN 0196 DE 2002.pdf; 17. ReglamentoCentrosdeTratamiento.pdf; CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991.doc; documento adjunto 6 informe de no traslado a cita medicina legal paciente ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA.docx; tener en cuenta para peticion OEA __ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) __ Principios y Buenas Prácticas Protección Privados de Libertad-5.html; 21. video remitiendo al despacho madre del sentenciado auto int. 0739 25082021- 19.mp4; documento adjunto 6 informe de no traslado a cita odontologica paciente ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA.docx; documento adjunto 6-1 informe de no traslado a cita odontologica paciente ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA.docx; informe de no traslado a cita odontologica paciente ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA - copia.docx; 2021-08-31.png; 2021-08-31 (1).png; documento adjunto 6-2 P_20210518_100926[1].jpg; documento adjunto 6-3 soportes permisoIMG-20210623-WA0005[1] 3.jpg;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 8:11 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE TRAMITE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO 0739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 PARTE RESOLUTORIA REVOCATORIA DOMICILIARIA

VBuen dia

Por favor pasar al secretario

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

De: stella caviedes tejada <caviedesasesorajuridica@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 17:13

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TRAMITE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO 0739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 PARTE RESOLUTORIA REVOCATORIA DOMICILIARIA

BOGOTA D.C., 31 DE AGOSTO DE 2021

Señor:

JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA Asunto: recurso de reposición en subsidio de apelación
Contra auto interlocutorio 0739 del 25 de agosto de 2021 fecha
De notificación.

Radicación : 11001600001920190252100 Y11001600001920198022300

Delito : Hurto calificado tenuado Y PORTE ILEGAL ME ARTMAS

Condenado : Andrés Mauricio Castro Ospina

T.D. No. : 387171

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ELECTRONICO ME PERMITO HACER LLLEGAR A SU RESPETABLE DESPACHO SOLICITUD DE TRAMITO Y SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO 0739 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 PARTE RESOLUTORIA REVOCATORIA DOMICILIARIA DEL SENTENCIADO ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA.

AGRADEZCO LA ATENCION Y EL TRAMITE A LO SOLICITDO, QUEDANDO ATENTA A SU SABIO Y RESPETUOSO PRONUNCIAMIENTO.

Del Señor Juez, respetuosamente:

STELLA CAVIEDES TEJADA
T.P. N° 218046 del H. C. S. Judicatura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

Señor:

JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA Asunto: recurso de reposicion en subsidio de apelación
Contra auto interlocutorio 0739 del 25 de Agosto de 2021 fecha
De notificación.

Radicación : 11001600001920190252100 Y11001600001920198022300

Delito : Hurto calificado tenado

Condenado : Andrés Mauricio Castro Ospina

T.D. No. : 387171

STELLA CAVIEDES TEJADA, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.849.131 de Cali, en mi calidad de apoderada judicial en ejercicio, titular de la T.P. N° 218046 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del condenado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, conocida dentro de actuaciones, dentro de la radicación de la referencia, y encontrándome dentro del término legal para sustentar el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto interlocutorio 0739 de la eventual y reconocimiento de **ACUMULACION JURIDICA DE PENAS**, notificado el día 25 de Agosto de 2021, de la presente anualidad, para que se sirva MODIFICAR el pronunciamiento impugnado REVOCANDO tal determinación que resulta a todas luces impropcedente y violatoria a derechos Fundamentales al Condenado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, respetuosamente me permito de nuevo colocar en conocimiento la siguiente información, para presentar a su despacho la solicitud de modificar decisión en el pronunciamiento debido a lo dispuesto por la su señoría en el auto interlocutorio 0739 del 25 de Febrero de 2021.

OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo al pronunciamiento en torno al reconocimiento de la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** impuestas por el Juzgado 52 penal del circuito con función de conocimiento he identificado con la radicación 11001600001920198022300 y N.i.24067 y cuya vigilancia le correspondió al Juzgado 14 de Ejecución de Penas en vigilancia de Proceso anterior direccionado por el juzgado 18 penal municipal con función de conocimiento de Bogotá con el radicado 11001600001920190252100.

ANTECEDENTE PROCESAL

1. Mi prohijado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, fue condenado mediante fallo el 24 de Octubre de 2019 por el juez 18 penal municipal de conocimiento de bogota, a la condena de Veinticuatro (24) meses de Prisión, además de la accesorias de inhabilitación de derechos y funciones publicas por el mismo lapso

Dirección: Calle 7ª No. 71B-23 Marsella Aloha
Cel. 3223460047 – 3024675533
Correo. caviedesasesorajuridica@hotmail.com

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Me diante orden judicial fue capturado el dia 15 de enero de 2020, captura que se realizo estando mi representado en condiciones de recuperacion de Rehabilitacion y Resocializacion en Institucion debidamente Acreditada Por la Secretaria de Salud, y reglamentos establecidos para pacientes que padecen Enfermedad al uso y abuso de Sustancias Licitas e ilícitas, como Sustancias Psicoactivas y Alcohol, como otras Adicciones y Comportamientos inadecuados, en el cual se interrumpe su tratamiento, para ser trasladado al centro carcelario y penitenciario cárcel la Modelo.
3. Mediante solicitud de la apoderada judicial del condenado se elevó el dia 20 de Febrero de 2020 a las 3:48 pm, solicitud de SUSTITUCION DE PRISION INTRAMURAL A PRISION DOMICILIARIA INSTITUCIONAL, a las instalaciones de la FUNDACION SARON IPS, donde condenado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, se encontraba realizando tratamiento de rehabilitación y resocialización frente a la enfermedad de CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y COMPORTAMENTALES, establecida y reconocida como enfermedad mental por el estado amparado en la LAY 1566 DEL 12 DE JULIO DE 2012., EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DECRETA EN SU **ARTÍCULO 1°. RECONOCIMIENTOS. RECONÓZCASE QUE EL CONSUMO, ABUSO Y ADICCIÓN A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, LÍCITAS O ILÍCITAS ES UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LOS INDIVIDUOS. POR LO TANTO, EL ABUSO Y LA ADICCIÓN DEBERÁN SER TRATADOS COMO UNA ENFERMEDAD QUE REQUIERE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DEL ESTADO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES EN SALUD MENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU IMPACTO, ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

ARTÍCULO 2°. ATENCIÓN INTEGRAL. TODA PERSONA QUE SUFRA TRASTORNOS MENTALES O CUALQUIER OTRA PATOLOGÍA DERIVADA DEL CONSUMO, ABUSO Y ADICCIÓN A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS LÍCITAS O ILÍCITAS, TENDRÁ DERECHO A SER ATENDIDA EN FORMA INTEGRAL POR LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ESPECIALIZADAS PARA EL TRATAMIENTO DE DICHS TRASTORNOS.

4. El 17 de Marzo se recibe negativa de la Petición por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá D.C., frente a la sustitución de la prisión Intramural por la prisión

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

domiciliaria institucional, a favor de mi representado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, por el cual entra a cumplir su pena de Diez y Nueve (19) Meses y cuatro (4) días, más redención de 17.5 días para un total de Diez y Nueve (19) Meses y Veinte Un (21) días, cumpliendo la decisión en el fallo del Juez 18 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

5. La Fundación Realizo La continuidad en lo que más pudieron con el proceso de recuperación que se encontraba mi prohijado realizando ya que desde el 18 de Octubre del 2019, había empezado su proceso de recuperación hasta el 15 de enero de 2020, donde se presentó el evento de la Captura, sin embargo por vía telefónica y visitas pudieron realizar trabajos de acompañamiento, logrando mantenerlo en lo más mínimo para que no desistiera de su decisión de no volver a consumir sustancias psicoactivas y desarrollar conductas que coloquen en peligro su vida y libertad personal y espiritual al no llegar a sustancia de impacto (Bazuco y Alcohol Etilico), acompañamiento que se realizó hasta el momento que suspendieron ingresos a la cárcel la modelo por epidemia de paperas y pandemia cov-19, y por vía telefónicas hasta el día que se presentó el suceso de motín en cárcel la modelo.
6. el 24 de Marzo de 2019 se Presenta nuevamente **SOLICITANDO PRISION DOMICILIARIA PARA INSTITUCION DE REHABILITACION FUNDACION IPS SARON**, dentro de la solicitud se solicita Valoración por Psiquiatría en Medicina Legal, y aportando de nuevo todo los elementos de prueba a la solicitud con dictamen de Psiquiatría de que el interno padece de Esquizofrenia No identificada diagnóstico de institución reconocida Hospital Simón Bolívar de años anteriores en los que el condenado contaba con habitad de calle por más de cuatro años y medio para los hechos que lo tienen condenado se encontraba en habitancia de calle y contaminado en un alto grado de sustancias psicoactivas como consumo de Bazuco, alcohol etílico, Chipi (marihuana, bazuco, heroína, y catalizador) componentes que hacen al crispí, inhalante como el Bóxer, medicamento Psiquiátrico combinado con alcohol entre otras, ya que su adicción a las sustancias psicoactivas empezó desde los 16 años.
7. El 25 de Febrero de 2021 la respetable Juez 14 de ejecucion de penas y medidas de seguridad de Bogota concede al sentenciado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, en el resuelve:
 1. **SUSTITUIR** al condenado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** la ejecucion de la pena impuesta por en la sentencia del 24 de octubre de 2019, por el juzgado 18 penal municipal de conocimiento de bogota en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia según lo normado en el art. 35G de la ley 599 de 2000,
 2. **DISPONER** para efectos de lo anterior que el sentenciado , suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación cuyo cumplimiento garantizara

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

mediante caucion prendaria en el equivalente a un (1) S.M.L.M.V.

3. **CUMPLIDO** lo anterir se libre boleta de traslado a la residencia del penado en la CALLE 7ª NO. 71B- 23, FUNDACION SARON, Barrio Marsella Antigua donde se ejecutara su pena, con destino al Complejo carcelario y penitenciario metropolitano de bogota (la Picota), para que se formalice el traslado inmediato del penado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, a su residencia previa la instalación de un Brasaleta Electrico con el fin de hacer un control efectivo de la ejecucion de pena en el lugar del domicilio en atención al articulo 25 de la Ley 1709 del 2014 que adiciono el insico 2 del articulo 38D a la ley 599 de 2000, en tal caso de no tener dicho dispositivo el INPEC podrá trasladarlo sin el mismo, pero una vez lo tenga se lo colocara informando de ello a este despacho. En todo caso, para el traslado del condenado, se deberá dar cumplimiento a lo presecutado por el gobierno nacional, dentro de los decretos emitidos por razón de la pandemia del covi 19.
8. Que de acuerdo al numeral anterior de este recurso de reposicion en Subsidio de Apelacion coloca en conocimiento de su señoria que se le a dio y se sigue cumpliendo a cabalidad con todo lo ordenado par su respetable decisión del 25 de Febrero de 2021, y que de acuerdo a lo ordenado por su señoria el sentenciado mi prohijado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, cuenta en este momento con un espíritu de cambio y superación al puento de implorar y rogar a su señoria no le quite el benefio otorgado. Ya que el tiempo de Intramural ha sido el suficiente para que este ser humana haya aprendido la lección de infringir la norma a tal punto que en su corazón y su mente esta mantenerse en la lucha diaria de no volver al consumo de sustancias Psicoactivas y alcohol etílico y otras sustancias que lo han llevado hacer cosas que en este momento que se encuentra en recuperación y resocialización jamas haría.
9. Su señoria que de acuerdo al 13 de marzo de 2021, día en el que se realizo el traslado de la cárcel la modelo a la FUNDACION SARON IPS al sentenciado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, ingreso de nuevo al programa de Rehabilitacion y Resocializacion Frente al Consumo de Sustancias Psicoactivas y problemas Comportamentales, mi prohijado ha estado en un trabajo continuo en el área de psicología, parte terapéutica, parte de desintoxicación, parte espiritual y parte terapia ocupacional, dando benos resultados frente a su recuperación siendo estos avances pasitivos pero no diciendo que el sentenciado este listo para habitar pla parte social, pero mucho menos regresar a un a Intramural, ya que esto daría como resultado un retroceso nefasto primera mete para el sentenciado por las siguientes parámetros:

1. El regresar a una Intramural daría como resultado:

- a. Que el sentenciado regrese a un espacio que no le contribuiría e nada a nivel de rehabilitación y mucho menos resocialización.

Dirección: Calle 7ª No. 71B-23 Marsella Aloha

Cel. 3223460047 – 3024675533

Correo. caviedesasesorajuridica@hotmail.com

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

- b. El sentenciado no contaría con una red de apoyo en recuperación alguna en la parte clínica, psicológica y mucho menos control Psiquiátrico con respecto a su medicación si fuere formulado:
- ANTECEDENTE:** En el mes de semana santa, presento un suceso de depresión estaba siendo formulado por psiquiatría tomando QUETIAPINA, y por falta de control y prevención de este medicamento, el sentenciado entro en depresión, ya que esto produce pensamientos suicidas entre muchos otros síntomas, y el sentenciado realizo intento de Suicidio en el espacio Intramural intentándose cortar el cuello, suceso que debe de reposar en el historial clínico del centro de reclusión.
- c. Encontrará en la Intramural la fácil contaminación y adquisición de sustancia psicoactiva ya que estas sustancias se encuentran dentro del penal en los diferentes patios.
- d. Y por último encontrara la mayor contaminación de la cual lo ha llevado a infringir la norma la parte cognitivo conductual, ya que en este espacio se encuentra la mayor contaminación conductual ya que se manejan delitos dentro de la misma ya que no es un secreto para nadie que se extorsiona, se lesionan entre ellos mismos son sometidos a los famosos líderes de los patios llamados (plumas, Pastilleros y otros liderazgos que se manejan en estos espacios que la ley los llama sistema carcelario de resocialización que el 99% no tienen resocialización ni rehabilitación, sino escuela delincuencia, que en muchos casos reingresan a la sociedad a seguir delinquiendo por que no aprendieron por que no se encuentra la guía, al contrario encuentran la guía para seguir ampliando su prontuario delincuencia.
- e. Su señoría la FUNDACION SARON IPS, cumple con todos requisitos legales, de infraestructura, humana, profesional y demás requisitos para que el sentenciado continúe dentro del programa de rehabilitación y resocialización que necesita para reincorporarse socialmente en el momento que cumpla con su proceso que es mínimo 12 meses a 36 meses, donde la veeduría que se cumpla su decisión desde el 25 de febrero de 2021 se ha cumplido a cabalidad y en cabeza de las directivas y profesionales de la misma primeramente le han cumplido a Dios a su señoría y al sentenciado, ya que el ser humano que ingreso al programa en este momento ha mostrado cambios muy positivos.
10. Que por medio de la Intramural dentro de la fundación ya que el programa es completamente a puerta cerrada, la institución a cumplido con este parámetro ya que para lo único que el sentenciado a salido es para los permisos otorgados por su respetable despacho a citas odontológicas y cuando el sentenciado a estado acto para asistir a estas citas, ya que en eventos aislados por crisis no ha podido salir a cumplir estas citas

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

y siempre han sido reportadas al despacho, como lo prueba el archivo en el expediente.

Su señoría con esta medida en el pronunciamiento del 25 de agosto de 2021, se estarían violando derechos fundamentales como:

1. Derecho a la vida, integridad física y moral
2. Derecho a la Salud
3. Derecho a la libertad y a la seguridad

11. Su señoría el recurso de REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, se interpone en el pronunciamiento de la revocatoria del beneficio obtenido el 25 de febrero de 2021 frente sustitución de la prisión Intramural por la prisión domiciliaria en la FUNDACION SARON IPS, ya que se señoría seria desmejorar al sentenciado y llevarlo a perder lo que ha logrado en su proceso de rehabilitación y resocialización si se tiene en cuenta la parte de infraestructura, parte comportamental y delincencial que se establece en los centros de reclusión, y seria atentar contra sus derechos fundamentales para lo que el estado, la justicia y en especial la institución quieren restablecer en este ser humano que entro en una enfermedad desarrollada por consumo de sustancia psicoactiva y que en el primer momento de violación a la norma no tuvo la guía Jurídica, psicológica, psiquiátrica y demás que requería el sentenciado para evitar los sucesos posteriores ya que en la primera violación a la norma ya se encontraba enfermo y en habitancia de calle, de haberla tenido lo más seguro tendríamos a un ser humano positivo para la sociedad

12. Su señoría estamos el momento indicado para que el estado, su señoría como representante judicial y la Fundación Saron IPS, para dar la oportunidad a el sentenciado de rehabilitarse y resocializarse para ser entregado de una forma acta a la sociedad.

En el evento de no resolverse favorablemente el presente recurso, en los mismos términos sustento el de apelación propuesta como subsidiario.

ARGUMENTO JURIDICO

1. COPIA DE TRAMITE DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTOINTERLOCUTORIO 0739 DEL 25 DE Agosto de 2021
2. Copia auto interlocutorio 0739 de la eventual y reconocimiento de **ACUMULACION JURIDICA DE PENAS ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**. Revocando Domiciliaria.
3. Copia Auto Interlocutorio 0152 del 25 de Febrero de 2021, Sustitución de prisión Intramural a Prisión domiciliaria Fundación Saron I.P.S. a favor de **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**.

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

4. Copia solicitud sustitución prisión intra mural a prisión domiciliaria institucional, de fecha 20 de Febrero de 2019 a favor **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**
5. Copia ficha de salida de paciente del programa 15 de enero de 2019
6. Copia ficha de Abandono del paciente del programa 16 de enero de 2019
7. Historia clínica nueva de ingreso del paciente **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**, al programa de rehabilitación y resocialización de fecha 15 de enero de 2021.
8. Consentimiento informado para el residente autorización del programa **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** de fecha 13 de enero de 2021
9. Información de Factores de Riesgo **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA de fecha 15 de enero de 2021**
10. Trabajo de psicología desde el 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
11. Autorización del programa de Habilidades Para la Vida Diaria **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** de fecha 13 de enero de 2021
12. Evolución individual **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
13. Reportes de Sesión de Psicología **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
14. Formatos de Actas Talleres Grupales 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
15. Reportes de eventos adversos Y/O Incidentes **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
16. Evaluación de actividades de la vida diaria en adicciones **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** registro 0352
17. Evaluación de proceso etapa 1° SER **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**
18. Evaluación de proceso etapa 2° Hacer **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**
19. Pronunciamiento por la profesional de Psicología Clínica **Dra. Carolina Estepa Rodríguez** frente decisión del auto 0739 de 25 de agosto de 2021.
20. Soportes de manejo domiciliaria institucional en salidas desde el 13 de enero de 2021 hasta 30 de agosto de 2021 **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**
21. Correo enviado al departamento de jurídica cárcel modelo solicitando conducta del sentenciado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** en Intramural, para hacerlo llegar al despacho.
22. Correo enviado al departamento de Supervisor- monitoreo del inpec solicitando conducta del sentenciado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** en domiciliaria con brazalete electrónico, para hacerlo llegar al despacho.
23. Certificado de existencia y Representación Vigilancia y Control Fundación Saron IPS.

Dirección: Calle 7ª No. 71B-23 Marsella Aloha

Cel. 3223460047 – 3024675533

Correo. caviedesasesorajuridica@hotmail.com

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

24. **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991**
DERECHOS FUNDAMENTALES Derecho a la vida, integridad física y moral, Derecho a la Salud, Derecho a la libertad y a la seguridad Y los que pudieran proteger y cobijar al sentenciado **ANDRES MARICIO CASTRO OSPINA.**
25. **LEY 1566 DE 2012 (Julio 31)** por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.
26. **OEA** __ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** __ **Principios y Buenas Prácticas Protección Privados de Libertad**
27. sentencia para tener en cuenta a la petición STP14283-2019
28. sentencia para tenerse en cuenta para petición t-825-10
29. **Sentencia T-193/17**
30. **Sentencia T-153/14 (Bogotá D.C., marzo 13)**
31. **RESOLUCIÓN 0196 DE 2002**
32. **Reglamento Centros de Tratamiento**
33. Video del paciente Andrés castro direccionado a la Sra. juez
34. video direccionamiento de la comunidad a la Sra. Juez
35. video despedida de la comunidad Saron IPS a la Sra. Juez
36. video remitiendo al despacho madre del sentenciado.

ANEXOS

1. COPIA DE TRAMITE DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 0739 DEL 25 DE Agosto de 2021
2. Copia auto interlocutorio 0739 de la eventual y reconocimiento de **ACUMULACION JURIDICA DE PENAS ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA.** Revocando Domiciliaria.
3. Copia Auto Interlocutorio 0152 del 25 de Febrero de 2021, Sustitución de prisión Intramural a Prisión domiciliaria Fundación Saron I.P.S. a favor de **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA.**
4. Copia solicitud sustitución prisión intra mural a prisión domiciliaria institucional, de fecha 20 de Febrero de 2019 a favor **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**
5. Copia ficha de salida de paciente del programa 15 de enero de 2019
6. Copia ficha de Abandono del paciente del programa 16 de enero de 2019
7. Historia clínica nueva de ingreso del paciente **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA,** al programa de rehabilitación y resocialización de fecha 15 de enero de 2021.
8. Consentimiento informado para el residente autorización del programa **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** de fecha 13 de enero de 2021
9. Información de Factores de Riesgo **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** de fecha 15 de enero de 2021

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

10. Trabajo de psicología desde el 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
11. Autorización del programa de Habilidades Para la Vida Diaria **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** de fecha 13 de enero de 2021
12. Evolución individual **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
13. Reportes de Sesión de Psicología **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
14. Formatos de Actas Talleres Grupales 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
15. Reportes de eventos adversos Y/O Incidentes **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** 13 de enero de 2021 hasta 30 de Agosto de 2021
16. Evaluación de actividades de la vida diaria en adicciones **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** registro 0352
17. Evaluación de proceso etapa 1° SER **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**
18. Evaluación de proceso etapa 2° Hacer **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**
19. Pronunciamento por la profesional de Psicología Clínica **Dra. Carolina Estepa Rodríguez** frente decisión del auto 0739 de 25 de agosto de 2021.
20. Soportes de manejo domiciliaria institucional en salidas desde el 13 de enero de 2021 hasta 30 de agosto de 2021 **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA**
21. Correo enviado al departamento de jurídica cárcel modelo solicitando conducta del sentenciado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** en Intramural, para hacerlo llegar al despacho.
22. Correo enviado al departamento de Supervisor- monitoreo del inpec solicitando conducta del sentenciado **ANDRES MAURICIO CASTRO OSPINA** en domiciliaria con brazaletes electrónico, para hacerlo llegar al despacho.
23. Certificado de existencia y Representación Vigilancia y Control Fundación Saron IPS.
24. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991 DERECHOS FUNDAMENTALES Derecho a la vida, integridad física y moral, Derecho a la Salud, Derecho a la libertad y a la seguridad Y los que pudieran proteger y cobijar al sentenciado **ANDRES MARICIO CASTRO OSPINA**.
25. LEY 1566 DE 2012 (Julio 31) por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.
26. sentencia para tener en cuenta a la petición STP14283-2019
27. sentencia para tenerse en cuenta para petición t-825-10
28. **Sentencia T-193/17**

STELLA CAVIEDES TEJADA

ABOGADA

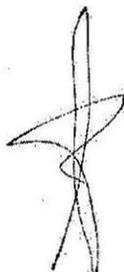
"DAME LAS PRUEBAS - DIOS Y EL JUEZ TE DARAN EL DERECHO"

29. **Sentencia T-153/14 (Bogotá D.C., marzo 13)**
30. RESOLUCIÓN 0196 DE 2002
31. Reglamento Centros de Tratamiento
32. Video del paciente Andrés castro direccionado a la Sra. juez
33. video direccionamiento de la comunidad a la Sra. Juez
34. video despedida de la comunidad Saron IPS a la Sra. Juez
35. video remitiendo al despacho madre del sentenciado.
36. OEA __ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) __ Principios y Buenas Prácticas Protección Privados de Libertad

I. NOTIFICACIONES:

El suscrito defensor recibirá notificaciones en la Calle 7A N°71B-23, Tercer piso Marsella Aloha tercer piso de esta ciudad, teléfono 312 7305321 – 311 4676982 correo: caviedesasesorajuridica@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente:



STELLA CAVIEDES TEJADA

T.P. N° 218046 del H. C. S. Judicatura

“Que Dios, siga brindando la sabiduría, para ayudar a rescatar una vida de las manos del que siempre nos quiere ver derrotados ante él, pero Dios siempre será el vencedor, ante la oscuridad seguirá rescatando vidas y dará libertad es lo que él nos enseñó”